



RESOLUCION No. CSJATR22-1483
08 de junio de 2022

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por el aspirante YONATHAN ACUÑA OLMOS en contra de la Resolución No. CSJATR22-894 de 31 de marzo de 2022”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de la delegación conferida por el Acuerdo No. 1242 de 2001 y teniendo en cuenta los siguientes

1. ANTECEDENTES:

Mediante la Resolución No. CSJATR22-894 de 31 de marzo de 2022, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados de carrera los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Judiciales del Distrito Judicial de Barranquilla, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017, donde el señor YONATHAN ACUÑA OLMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.043.002.710, con inscripción vigente en el Registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, solicitó reclasificación en los subfactores de capacitación adicional y experiencia adicional y docencia, aportando los documentos que se relacionan a continuación:

Apellidos y Nombres	Objeto de la Actualización	Documento	Fechas	Decision
YONATHAN ACUÑA OLMOS	Capacitación Adicional	Diploma y Acta de Grado de Derecho expedida por la UNIVERSIDAD DE LA COSTA	17/09/2018	Desfavorable
		Certificacion de TECNICO EN INVESTIGACION JUDICIAL Y CRIMINALITICA expedida por Corpoamerica	27/12/2008	Favorable
		Certificado de DIPLOMADO PARA LA PRACTICA JUDICIAL expedida por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”	22/09/2020	Desfavorable
		Certificado de Capacitacion en Constitucion Politica y Derecho Penal expedida por Corporamarica	6/03/2008	Favorable
		Certificado de Capacitacion en Cadena de Custodia expedida por Corporamarica	6/10/2008	Favorable
		Certificado de Capacitacion en Policia Judicial expedida por Corporamarica	8/09/2008	Favorable
		Certificado de Capacitacion en Criminalistica expedida por Corporamarica	6/06/2008	Desfavorable
		Certificado de Capacitacion en Psicologia Criminal expedida por Corporamarica	9/10/2007	Desfavorable tiene máximo
		Certificado de Capacitacion en curso de MANEJO DE HERRAMIENTAS MICROSOFT OFFICE 2016: EXCEL expedida por el SENA	8/07/2021	Desfavorable tiene máximo
		Certificado de Capacitacion en curso de MANEJO DE HERRAMIENTAS MICROSOFT OFFICE 2010: POWERPOINT expedida por el SENA	21/07/2021	Desfavorable tiene máximo

En el artículo segundo se dijo:

“La antecitada resolución se notificó mediante su fijación durante el término comprendido entre los días 18 y 29 de abril de 2022, por el término de diez (10) días hábiles, contra la cual procedía los recursos de reposición y subsidio de apelación”.

Que el aspirante ACUÑA OLMOS, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en fecha 27 de Abril de la presente anualidad, la cual fue presentada en términos, manifestando su inconformidad de la siguiente manera:

- 1- Presenté mi postulación al cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito mediante la inscripción a la convocatoria ACUERDO No CSJATA17-647
- 2-Para tal efecto realicé el cargue de documentos de soporte de identidad experiencia y estudios con el fin de acreditar los requisitos mínimos de cargo.
- 3-El cargo de Oficial Mayor de Juzgado del Circuito presenta como requisito mínimo la acreditación de la aprobación de materias del pensum de derecho y 1 año de experiencia relacionada, según la convocatoria marco.
- 4- El día 25 de febrero de 2022, presenté a la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura los documentos para mi actualización de puntaje en el registro Seccional de elegibles.
- 5-Una vez expedida la resolución, mi puntaje fue objeto de reclasificación en forma favorable en los ítems de: Curso de capacitación, alcanzando el máximo permitido, al igual que en el ítem diplomados.
- 6- En el ítem de títulos de estudios de pregrado en ciencias humanas y económicas, administrativas y o sociales, tuve una reclasificación parcial con la que no estoy de acuerdo toda vez que me asignaron 15 puntos por mi título técnico en investigación judicial y criminalística y a la vez fue rechazado sin ninguna explicación el puntaje adicional por el título de Abogado.
- 7- A otros participantes para el mismo cargo inclusive desde la expedición del registro de elegibles, le fue reconocido los 20 puntos por presentar título de pregrado en derecho de la misma manera en que lo hice yo y de manera sorprendente, en mi caso particular, sin más, fue rechazado el documento sin asignarle puntaje alguno bajo la nota (NO FAVORABLE)

FUNDAMENTO DEL RECURSO

1- En el artículo segundo del Acuerdo CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017 se detallan los requisitos mínimos para aspirar a los distintos cargos. En el numeral 2.2 del citado artículo bajo el código No 260221 se establece para el cargo de Oficial Mayor De Juzgados De Circuito los siguientes requisitos:

- Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Seguidamente en el mismo acuerdo en su numeral 5.2 se asignan los criterios para ser tenidos en cuenta en la etapa de clasificación la cual se rige con la regla contenida en la siguiente tabla:

iv). Capacitación Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrias	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

2- El acuerdo en su numeral 7.2 permite la reclasificación de estos puntajes y la actualización del registro de elegibles durante los meses de enero y febrero de cada año.

3- En mi caso particular adjunté dentro del término indicado dos (2) diplomas a fin de ser tenidos en cuenta dentro del ítem de TITULOS DE ESTUDIOS: el primero de ellos de NIVEL TÉCNICO a saber: TÉCNICO EN INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y CRIMINALÍSTICA por el cual me asignaron (15) puntos y otro de NIVEL PROFESIONAL con el que acredito mi título de ABOGADO, los cuales no hicieron parte del proceso inicial de inscripción. Este último título debió tener una asignación de (20) puntos adicionales y en el resultado final de la reclasificación solo me reconocieron (15) puntos por el título técnico.

4- El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico al desconocer mi título de abogado y no asignarle la puntuación correspondiente está generando una condición de desigualdad frente a otros aspirantes que haciendo parte del mismo registro de elegibles **SI LES VALOLARON SU TITULO DE ABOGADO Y LE ASIGNARON LA PUNTUACION INCLUSIVE DESDE LA ETAPA CLASIFICATORIA (20pts)**, tal es el caso señalar a manera ejemplificativa y probatoria la reclasificación de la aspirante Liceth Paola Montes Molina.

5- Nótese que según la regla detallada en la tabla anterior, el ítem de capacitación da un puntaje máximo de 100 puntos, sin embargo **NO** establece la forma en que el aspirante **DEBA ALCANZAR** este máximo de 100 puntos y sugiere varias opciones. Para tal efecto establece puntajes a ciertos títulos y certificaciones de estudio y en algunos casos utiliza asignación de puntajes máximos como por ejemplo, diplomados y cursos. Caso contrario sucede con los títulos diferentes a capacitaciones y diplomados, toda vez que en la tabla no se observan puntajes máximos, si no que en un inciso separado se establece la regla acumulativa que permite la valoración de más de uno de estos títulos hasta alcanzar un tope de 40 puntos por títulos de nivel profesional y 30 por títulos de nivel técnico. Así mismo se tiene que los títulos de especialización y maestría no tienen puntuación máxima lo que permite su acumulación sin que en ningún caso sea superior a 100. En síntesis lo que se quiere demostrar es que de acuerdo a la regla contenida en la tabla, el máximo de 100 puntos correspondientes a capacitación es obtenible a través de varios caminos y no del simple cumplimiento de las subdivisiones de la tabla como un deber ser, por lo que como aspirante estoy en la libertad de aportar tantos títulos como certificaciones que no excedan los topes máximos y que me permitan acercarme al ideal de 100 puntos que establece la convocatoria.

6.1 Esta regla interpretativa conforme al espíritu de la convocatoria es la que debe aplicar el Consejo en la resolución del caso en concreto, teniendo en cuenta que en mi caso particular puedo seguir

reclasificando en puntaje hasta completar los 100 puntos máximos y por tanto son valorables los títulos adicionales al requisito del cargo como en mi caso presenté el de título de abogado y técnico en investigación los cuales debieron sumar 35 puntos, teniendo en cuenta que todavía tengo espacio en este ítem para alcanzar el máximo de 100 puntos.

7- En el presente caso no hay razón alguna que explique el trato si se quiere discriminatorio del ¿por qué? a otros participantes como en el caso de la aspirante LICETH PAOLA MONTES MOLINA y otros que me permitiré reaccionar en el acápite de prueba si se les valoró y asignó puntuación de su título de abogado en la etapa clasificatoria y reclasificatoria y en mi caso no se le asignó puntuación y lo que es peor aún sin un mínimo de explicación, situación que conculca mis derechos fundamentales a la **igualdad y el derecho a aspirar y ocupar cargos públicos**, de protección constitucional y además de ello genera ventaja a otros participantes sobre mi persona en un concurso de méritos que propugna por la efectivización de los principios de objetividad y transparencia, los cuales se ven seriamente amenazados con la precedente situación.

Por todo lo anterior solicito sea modificado parcialmente la resolución recurrida en orden a modificar el puntaje del aspirante Yontahan Acuña Olmos, ordenando sumar el valor correspondiente al título profesional de abogado y en caso de no acceder a esta petición sea remitido el recurso con destino al Consejo Superior de la Judicatura a efectos que desate la añzada.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Judiciales del Distrito Judicial del Atlántico.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación, delegando en este Consejo Seccional de la Judicatura la expedición de la respectiva resolución.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan, y, anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponden a esta Corporación decidir acerca de las peticiones de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del año en curso y, como consecuencia, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios Judiciales del Distrito Judicial del Atlántico.

De conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en el registro, son: i) Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección y ii) Capacitación que corresponde a los estudios que exceden al requisito legal y la publicaciones realizadas por los aspirantes, en la medida que no han sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo.

Que para resolver el recurso de reposición, es necesario enunciar el reglamento establecido para esta convocatoria, la cual está regulada en el Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017 de este Consejo Seccional que para el caso de los puntajes del Factor Capacitación indica:

iv. Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

iii. Experiencia Adicional y Docencia Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

De la revisión en esta instancia del recurso:

Qué través de la Resolución No. CSJATR22-894 de 31 de marzo de 2022, se le otorgaron los siguientes puntajes:

Cedula	Nombre	Cargo	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	Total
1043002710	ACUÑA OLMOS YONATHAN	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado	352,67	159,50	100	45	657,17

Que realizado la revisión de los documentos aportados al momento de solicitar la reclasificación, se observó que se omitió tener en cuenta los siguientes documentos:

Documento	Fecha	Tiempo	Puntaje
Diploma y Acta de Grado de Derecho expedida por la UNIVERSIDAD DE LA COSTA	17/09/2018	5 años	20
Certificado de DIPLOMADO PARA LA PRACTICA JUDICIAL expedida por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”	22/09/2020	144 horas	10
Certificado de Capacitación en curso de MANEJO DE HERRAMIENTAS MICROSOFT OFFICE 2016: EXCEL expedida por el SENA	8/07/2021	40 horas	5

Que tomándose como omisión de cálculo en los documentos antes mencionados, se accederá a la solicitud de recurso presentada por el aspirante YONATHAN ACUÑA OLMOS, y, se corregirán los puntajes obtenidos por estar ajustados a la reglamentación de la convocatoria y a las Leyes correspondientes, en tal virtud, se da aplicación al artículo 45 de la ley 1437 de 2011, el cual consagra: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.

Por lo anterior, se establecerán los siguientes puntajes en el ítem de Capacitación adicional y total de la siguiente manera:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA			CAPACITACIÓN			TOTAL
					ANTERIOR PUBLICADO	CALCULADO	ACTUALIZADO	ANTERIOR PUBLICADO	CALCULADO	ACTUALIZADO	
1043002710	ACUÑA OLMOS YONATHAN	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado	352,67	159,5	100	0	100	45	35	80	692,17



Que en mérito a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la decisión individual que afecta a el señor YONATHAN ACUÑA OLMOS, identificado con la C.C. 1.043.002.710, contenida en la Resolución No. CSJATR22-894 de 31 de marzo de 2022, en lo concerniente al puntaje asignado en el ítem “Capacitación”, en el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que el puntaje total obtenido por el señor YONATHAN ACUÑA OLMOS, aspirante al cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, quedará así:

Cedula	Nombre	Cargo	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	Total
1043002710	ACUÑA OLMOS YONATHAN	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado	352,67	159,50	100	80	692,17

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme las actualizaciones de inscripción decididas en el presente acto, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2º del artículo 4º del Acuerdo 1242 de 2001, reclasifíquese el registro de Elegibles, atendiendo los nuevos puntajes categoría y especialidad del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante cinco (5) días hábiles, en la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co / Convocatorias 4.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Presidenta

aaps